

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Verbal (Impugnación e Inv. de la Pat. Ext.), de Defensora de Familia (menor: S.S.D.M.), progenitora: Angie Lizeth Madrigal Romero contra Steven Eduardo Diaz Sánchez y Nayro Alberto Marín Ballen. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00197 00

Los documentos aportados con el oficio anterior, se agregan al proceso para que surtan los fines legales.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado a las partes del resultado de la prueba de genética, sin reparo alguno, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante, como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia inicial pública oral donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día miércoles veintitrés (23) de marzo a la hora de las 3:00 p.m., la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS y/o en la que en su momento se les informe.

El señalamiento anterior, entéresele a las partes.

Notifíquese.



JUAN CAMILO LAVERDE GAONA

Juez